

Tipo de válvula	Nacional Porcentaje	Importación Porcentaje
4. Válvulas 1/4", de diafragma metálico, forjadas. Manuales o de accionamiento neumático. Presiones de 600 y 1.500 libras acero al carbono. ASME III. Clases II y III. Diseño «Velan»	84,2	15,8
5. Válvulas de 1/2", de diafragma metálico, forjadas. Manuales o de accionamiento neumático. Presión de 600 libras. En acero inoxidable. ASME III. Clase III. Diseño «Velan»	88,7	11,3
6. Válvulas de 1", de diafragma metálico, forjadas. Manuales o de accionamiento neumático. Presiones de 150, 600 y 1.500 libras, en acero al carbono. ASME III. Clases I, II y III. Diseño «Velan»	85,9	14,1
7. Válvulas de 1", de diafragma metálico, forjadas. Manuales o de accionamiento neumático. Presión de 600 libras. En acero inoxidable. ASME III. Clase III. Diseño «Velan»	89,3	10,7
8. Válvulas de 1 1/2", de diafragma metálico, forjadas. Manuales o de accionamiento neumático. Presiones de 600 y 1.500 libras. En acero al carbono. ASME III. Clase III. Diseño «Velan»	86,9	13,1
9. Válvulas de 2", de diafragma metálico, forjadas. Manuales o de accionamiento neumático. Presiones de 600 y 1.500 libras. En acero al carbono. ASME III. Clases I, II y III. Diseño «Velan»	87,6	12,4

4.º A los efectos del artículo décimo del Decreto 131/1973, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.º El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.º Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Masonellan, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular, se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Masonellan, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.º A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo undécimo del Decreto 131/1973, que estableció la resolución-tipo.

9.º La presente autorización particular tendrá una vigencia de cinco años, a partir del 15 de diciembre de 1977. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 13 de marzo de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.

Relación de elementos a importar por la Empresa Masonellan, Sociedad Anónima, para la construcción en régimen de fabricación mixta de válvulas especiales para centrales nucleares

Descripción	Cantidad
Diafragmas para válvulas de 1/4", 1/2" y 3/4"	1.500
Diafragmas para válvulas de 1"	400
Diafragmas para válvulas de 1 1/2"	100
Diafragmas para válvulas de 2"	200

MINISTERIO DE ECONOMIA

11663

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Política Financiera por la que se hace pública la relación de los valores declarados aptos para la inversión de las reservas del Instituto Nacional de Previsión y de las Mutualidades Laborales (Decreto 1177/1972), complementaria de la publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo de 1977, hasta la publicación del Real Decreto 2227/1977, de 29 de julio, que suprimió la Junta de Inversiones.

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 84, de 8 de abril de 1978, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 8162, grupo de Electricidad, donde dice: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», obligaciones simples: Al 8,8583 por 100 (tres años), al 9,1093 por 100 (tres años) y al 9,3623 por 100 (cuatro años), emisión 1977», debe decir: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», obligaciones simples: Al 8,8583 por 100 (tres años), al 9,1093 por 100 (tres años) y al 9,3623 por 100 (cuatro años), emisión 1977.»

11664

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 1 al 7 de mayo de 1978, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	78,99	81,95
Billete pequeño (2)	78,20	81,95
1 dólar canadiense	69,48	72,41
1 franco francés	17,14	17,78
1 libra esterlina (3)	144,77	150,20
1 franco suizo	40,87	42,40
100 francos belgas	245,55	254,76
1 marco alemán	38,27	39,71
100 liras italianas (4)	9,11	10,02
1 florin holandés	35,82	37,16
1 corona sueca (5)	17,03	17,75
1 corona danesa	13,94	14,53
1 corona noruega	14,58	15,20
1 marco finlandés	18,65	19,44
100 chelines austriacos	529,96	552,48
100 escudos portugueses (6)	180,83	188,31
100 yens japoneses	35,16	36,25

Otros billetes:

1 dirham	14,25	14,84
100 francos C. F. A.	34,46	35,53
1 cruzeiro	3,80	4,02
1 bolívar	18,10	18,66

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 100.000 liras.

(5) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.

(6) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 1 de mayo de 1978.